

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. IDALIA MARISOL CAMACHO SÁNCHEZ, COORDINADORA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, ASISTIDA POR LA C. ANA MARÍA DEL CONSUELO ROMERO Y ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ORGANISMO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ICPALLI CONFORT MUEBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA AL EFECTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JORGE MARTÍN CHÁVEZ BIANCHINI, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES MENCIONARÁ “LAS PARTES”, MISMOS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. De “EL ORGANISMO”:

- I.1. Que, de conformidad con los artículos 102, 103, 105 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal, es parte integrante de la Administración Pública Paramunicipal y cuenta con facultades para realizar el presente contrato.
- I.2. Que, en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, se ordenó la instalación del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula”, dejando sin efectos el punto de acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2016, por el cual, se suspendieron actividades del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, en términos de su propio Decreto de Creación.
- I.3. Que, en Sesión Pública y Solemne de Toma de Posesión y Protesta de Ley del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula celebrada el quince de octubre de dos mil veintiuno, la C. Paola Elizabeth Angón Silva, protestó el cargo como Presidenta Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula.
- I.4. Que, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 78 fracción LIX y 199 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, es atribución del Ayuntamiento, prestar los servicios públicos que constitucionalmente le corresponden, en particular, el de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- I.5. Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, es un Organismo Público Descentralizado, que forma parte de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Municipal, así como de conformidad con lo que establece el artículo primero del Decreto que lo crea, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el seis de julio de mil novecientos noventa y cinco.
- I.6. Que, la C. Idalia Marisol Camacho Sánchez, acredita su personalidad, como Coordinadora del Organismo Operador del Servicio de Limpia, mediante nombramiento expedido por la Presidenta Municipal del





Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, encontrándose facultada para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto por la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual en los numerales cuatro, seis y diez del orden del día, se le nombro Coordinadora del “Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula” y se le otorgan facultades para suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás documentos de carácter legal, necesarios para el funcionamiento del Organismo, así como como se le instruye realizar las acciones legales y administrativas a fin de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio de San Pedro Cholula; así como por los artículos 91 fracción LVI, 124 y 125, así como 128 de la Ley Orgánica Municipal.

I.7. Que, la C. Ana María del Consuelo Romero y Romero, acredita su personalidad como Directora Administrativa, con el nombramiento otorgado en su favor por la Coordinadora del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, de fecha primero de enero de dos mil veintidós, el cual conforme a sus atribuciones le asiste en la formalización del presente contrato.

I.8. Que, señala como domicilio oficial para recibir todo tipo de notificaciones o cualquier tipo de correspondencia, relacionadas con este contrato, el ubicado en calle 9 poniente número 505, San Pedro Cholula, Puebla., C.P. 72760.


I.9. Que, con cargo a fondos de RECURSOS PROPIOS, se cuenta con el financiamiento necesario para dar cumplimiento a las obligaciones objeto del presente Contrato, como se acredita con la copia del oficio de autorización de suficiencia presupuestal número **OOSLCH/SFP/DA/RP/1/004/2022**, de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Directora Administrativa del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, con cargo a la información:

ÁREA FUNCIONAL	PARTIDA	FONDO
E2110201040108041120	51501	101

I.10. Que de conformidad al procedimiento señalado en los artículos 15 fracción III, 21, 47 fracción IV inciso a), 67 fracción III, 100, 102, 103 y 104, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de las propuestas presentadas en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas número CMA/OOSLMPCH/BIE/I-004/2022-004 realizado por el Comité de Adjudicaciones del Organismo Operador del Servicio de Limpia de San Pedro Cholula, se dictó fallo de adjudicación a favor de la persona moral denominada **ICPALLI CONFORT MUEBLES, S.A. DE C.V.**, en fecha 22 de febrero de 2022.

II. De “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que, es una sociedad mexicana, que cuenta con la capacidad jurídica para contratar, ya que se encuentra legalmente constituida según lo acredita con la Escritura que contiene el Acta Constitutiva respectiva, según el Instrumento Notarial número 7,988 (siete mil novecientos ochenta y ocho), Volumen número 83 (Ochenta y tres), de fecha 01 de marzo de 2002, otorgado ante la fe del Notario Público Titular de la Notaría Número Cincuenta y Cuatro, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, Licenciado José Omar Caracciolo Martínez; la





cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, en fecha 19 de abril de 2002, bajo el número 601 tomo 2002 quedando sus copia agregada a folios del 325 al 337 tomo 31/2002 del libro Copias de Comercio; y que si llegara a cambiar de nacionalidad, se compromete a seguir considerándose como mexicana para los efectos de este Contrato y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado del mismo.

**II.2.** Que, su administrador único, el **C. JORGE MARTÍN CHÁVEZ BIANCHINI**, acredita su personalidad, señalando que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente documento, de conformidad con el Acta número 8,635 (ocho mil seiscientos treinta y cinco), Libro Cuarto de Actas y Pólizas, de fecha 17 de octubre del año 2012, otorgado ante la fe del Licenciado Waldo Arellano Espíndola, Titular de la Correduría Pública Número Siete, de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Puebla, en fecha 23 de octubre de 2012, bajo el folio mercantil electrónico número 26377\*2; manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que no le han sido revocadas, total o parcialmente, ni modificadas o limitadas de manera alguna, a la fecha de celebración del presente Contrato; y se identifica con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, en la cual consta fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos.

**II.3.** Que, su representada, cuenta con la solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a lo requerido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para realizar lo solicitado por **"EL ORGANISMO"**.

**II.4.** Que, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse suspendido, cancelado o inhabilitado por la Contraloría Municipal, para formalizar Contrato alguno derivado de procedimientos de adjudicación de bienes o servicios, así como no encontrarse en ninguna de las demás hipótesis normativas contenidas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**II.5.** Que, si bien no cuenta con su inscripción en el Padrón de Proveedores, regulado por **"EL ORGANISMO"**, se compromete a que, realizará los trámites conducentes para obtener su inscripción dentro del citado Padrón de Proveedores, en términos del artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**II.6.** Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número **ICM020301BF5**.

**II.7.** Que, conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**II.8.** Que, tiene establecido su domicilio fiscal en **calle Zacatecas, número exterior 10309, Colonia Popular Castillotla, Puebla, Puebla., Código Postal 72470**, mismo que señala para todos los efectos y fines legales de este Contrato.

**II.9.** Que, en caso de cambio de domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a **"EL ORGANISMO"**,

en un plazo máximo de cinco (5) días naturales, después de establecerse en el nuevo domicilio fiscal, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.

**III.- De "LAS PARTES":**

**III.1.** Que, se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.

**III.2.** Que, convienen y reconocen, que con la celebración del presente Contrato se formaliza la adjudicación del procedimiento efectuado por **"EL ORGANISMO"**.

**III.3.** Que, manifiestan bajo protesta de decir verdad que no ha existido conflicto de intereses, antes, durante y una vez adjudicado el presente Contrato, asimismo **"EL PROVEEDOR"** expresa que en caso de que se presentara alguno, se compromete a informar de forma inmediata por escrito a **"EL ORGANISMO"** para que se implementen las acciones necesarias y este último informe a la brevedad posible a la Contraloría Municipal.

Que, en mérito de las citadas consideraciones y con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL ORGANISMO"** encomienda a **"EL PROVEEDOR"** la entrega de los bienes relativos a la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y REGULADORES DE VOLTAJE PARA EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA"**, en adelante **"LA ADQUISICIÓN"**, en contraprestación **"EL ORGANISMO"** se obliga a cubrir a **"EL PROVEEDOR"** el precio total establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

Así mismo **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas en el presente Contrato, así como en los Resolutivos del fallo, mismo que se tiene aquí reproducido como si a la letra se insertase.

**SEGUNDA. DEL LUGAR DE LA ENTREGA DE LA ADQUISICIÓN.**

**"EL PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente instrumento, en el inmueble ubicado en: calle 9 poniente número 505, San Pedro Cholula, Puebla., C.P. 72760.



“EL ORGANISMO” se excluye de toda responsabilidad si “LA ADQUISICIÓN” materia del presente Contrato no se realiza en los términos conforme a lo pactado en el mismo, por defectos o daños causados por algún percance humano o natural antes de su recepción, siendo “EL PROVEEDOR” el que responderá por ellos, sin que esto implique erogación extra para “EL ORGANISMO”.

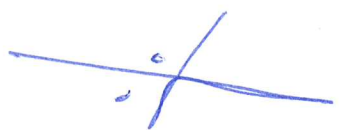
**TERCERA. ANTICIPO.**

“LAS PARTES” acuerdan que no se otorgará anticipo para el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el procedimiento de adjudicación citado en el numeral I.10., de las declaraciones de “EL ORGANISMO”.

**CUARTA. IMPORTE TOTAL.**

“LAS PARTES” acuerdan que el monto de “LA ADQUISICIÓN” asciende a la cantidad de **\$391,633.90 (TRESCIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.)** I.V.A. Incluido, conforme a la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR”, en el procedimiento de adjudicación citado en el numeral I.10 de las Declaraciones de “EL ORGANISMO”, del presente documento, cuyos importes son fijos por lo que no está sujeto a ajuste alguno, de conformidad a lo establecido en los resolutivos del fallo correspondiente, conforme a lo siguiente:

PARTIDA	U. DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	PRESUPUESTO TOTAL
1	PIEZA	14	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL CELERON, CON MEMORIA RAM DE 4GB, DISCO DURO DE 1 TB, MONITOR DE 20.7", CON PAQUETERIA MICROSOFT OFFICE Y LICENCIA DE ANTIVIRUS ORIGINALES POR UN AÑO.	\$16,809.40	\$235,331.60
2	PIEZA	4	COMPUTADORA CON PROCESADOR INTEL PENTIUM SILVER, CON MEMORIA RAM DE 8GB, DISCO DURO DE 1 TB, MONITOR DE 21.5", CON WINDOW 10 HOME ORIGINAL, E INSTALACIÓN DE MICROSOFT OFFICE 365 ORIGINAL Y LICENCIA ANTIVIRUS POR UN AÑO.	\$21,808.15	\$87,232.60
3	PIEZA	10	REGULADOR DE VOLTAJE DE ALTA EFICIENCIA CON CAPACIDAD PARA 1000 VA, CON CUATRO CONTACTOS, CON FUSIBLE INTERNO.	\$1,505.12	\$15,051.22
IMPORTE CON LETRA: TRESCIENTOS NOVENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$337,615.42</b>
				I.V.A.	<b>\$54,018.48</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$391,633.90</b>



**QUINTA. DE LA FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“LAS PARTES” en este acto convienen que el pago se realizara en una sola exhibición una vez entregada la factura, previa entrega de los bienes a entera satisfacción de “EL ORGANISMO”, acompañada del reporte fotográfico de la entrega de los mismos; la factura deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo dispuesto por los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; la descripción de la factura deberá

corresponder a lo ofertado en la propuesta técnica; “EL PROVEEDOR” debe contar con facturación electrónica.

El pago se efectuará a “EL PROVEEDOR” por medio de transferencia de recursos a la cuenta con CLABE Interbancaria que para tal efecto éste indique.

#### **SEXTA. RECEPCIÓN DE LOS BIENES.**

Los bienes serán recibidos en la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en la dirección ubicada en calle 9 poniente número 505, San Pedro Cholula, Puebla., C.P. 72760, no obstante, los equipos deberán cumplir perfectamente con la descripción detallada de los mismos.

En caso de que, algún bien al momento de su entrega presente algún daño o alteración, en ese mismo momento será devuelto a “EL PROVEEDOR”, mismo que tendrá un plazo de veinticuatro horas para sustituirlo de lo contrario se aplicará la pena convencional del 5% del valor de los bienes contratados por cada día de atraso o evento que se suscite.

#### **SÉPTIMA. DEL INCREMENTO Y LOS PAGOS EN EXCESO.**

“LAS PARTES”, acuerdan que los precios señalados en el presente Contrato son fijos, por lo que en ninguna circunstancia procede el ajuste de los mismos, en términos del artículo 111 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, y que se computarán por días naturales desde la fecha de pago en exceso hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL ORGANISMO”, en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a:

- A) Entregar garantía mediante fianza, cheque certificado o de caja, mediante el cual garantizara la entrega de bienes.
- B) Entregar reporte fotográfico de los bienes.
- C) Llevar a cabo la entrega de los bienes en lugar y tiempo indicados.
- D) Entregar todas las partidas de cada uno de los bienes en una sola exhibición.
- E) Realizar el cambio al 100% de los bienes que presenten vicios ocultos, daños por defecto de empaque, fabricación y/o transportación, debiendo sustituirlos a satisfacción del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la devolución.





- F) Realizar la transportación y descarga de los bienes sin cargo extra para el Organismo Operador del Servicio de Limpieza del Municipio de San Pedro Cholula.
- G) Deberá designar a personal a su cargo para que, durante un año posterior a la entrega de los bienes, realice actualizaciones al sistema operativo de las maquinas, en caso de necesitarse.
- H) El personal designado, estará a disposición del Organismo Operador del Servicio de Limpieza del Municipio de San Pedro Cholula, las 24 horas los 7 días de la semana, puesto que en caso de cualquier desperfecto que presenten los equipos sea de hardware y/o software se arreglen en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- I) Se compromete a que los equipos al momento de la entrega cuenten con el Microsoft office y antivirus previamente instalados.
- J) Notificar a la convocante la entrega de los bienes con una anticipación mínima de 24 horas, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

**Nota:** Se entiende por vicios ocultos cualquier inconsistencia que no pueda ser apreciable al momento de la recepción de los bienes.

- K) Se compromete a entregar todos los manuales de instructivos de los equipos, así como, las Pólizas de garantía con independencia de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos.
- L) Responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes, así como cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir.

#### **NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN.**

En términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “**EL ORGANISMO**”, supervisará el debido cumplimiento de los plazos, garantías, condiciones, calidad, contraprestaciones, conservación y en general todos los actos posteriores a la suscripción del presente Contrato.

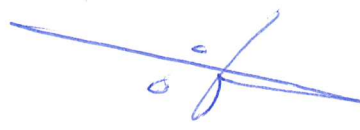
La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por “**EL PROVEEDOR**” en el presente Contrato en favor de la “**EL ORGANISMO**” estará a cargo de un “Supervisor” designado por la “**EL ORGANISMO**”, siendo este la C. Gabriela García Galicia, Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales adscrita a la Dirección Administrativa, de “**EL ORGANISMO**”.

#### **DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES DE “EL ORGANISMO”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato “**EL ORGANISMO**” se obliga a:

- I. Pagar a “**EL PROVEEDOR**”, la cantidad fijada como contraprestación del presente Contrato.
- II. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato.

#### **DÉCIMA PRIMERA. DE LAS GARANTÍAS.**



De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a entregar a **“EL ORGANISMO”**, a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes a que se firme el presente Contrato, Cheque Certificado o de Caja a favor del Municipio de San Pedro Cholula; Póliza de Fianza o Hipoteca debidamente tramitadas ante las Instituciones Financieras respectivas, otorgadas ante y a favor de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, por el 10 % (diez por ciento) del monto total del Contrato, siendo así que en una sola exhibición se garantizará el fiel y exacto cumplimiento del mismo, así como el pago de la indemnización por los defectos que resultaren en los trabajos encomendados, de los vicios ocultos, así como de daños y perjuicios o de cualquier otra responsabilidad que pudiera presentarse, misma que deberá ser expedida por Institución legalmente establecida y facultada para ello, **teniendo una garantía de un año contado a partir de la entrega de los bienes**, así como de su terminación financiera.

Dicha garantía permanecerá vigente durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada, y para su cancelación será necesaria la manifestación expresa y por escrito de **“EL ORGANISMO”**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS.**

**“EL PROVEEDOR”** no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de **“EL ORGANISMO”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **DÉCIMA TERCERA. DE LAS RELACIONES LABORALES.**

**“LAS PARTES”** convienen que **“EL PROVEEDOR”** realizará la entrega de los bienes con elementos técnicos y personal propio bajo su subordinación, dirección y dependencia, por lo que **“EL ORGANISMO”**, no tendrá ninguna relación o vínculo con el personal que **“EL PROVEEDOR”** tenga contratado o contratado o subcontrate con motivo o a consecuencia del presente Contrato.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL ORGANISMO”** por cualquier tipo de demanda y/o reclamación laboral o de cualquier otra índole hecha por los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”** en contra de **“EL ORGANISMO”**.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga expresamente a enfrentar las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de la interposición de cualquier juicio que sus trabajadores, empleados, funcionarios o ejecutivos, llegaren a intentar en contra de **“EL ORGANISMO”**, así como de la responsabilidad en que pudieran haber efectivamente incurrido ante terceros por causas directa y exclusivamente imputables a **“EL PROVEEDOR”**, por lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá resarcir a **“EL ORGANISMO”** de todo daño o perjuicio que éste pudiera sufrir sacándolo en paz y a salvo de todo ello.



“**EL ORGANISMO**” no asume ninguna obligación o responsabilidad por reclamaciones hechas por los empleados de “**EL PROVEEDOR**” derivadas de disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Seguridad Social, del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, de la Legislación Aplicable a Sueldos y Salarios, así como demás prestaciones a Trabajadores y Empleados, obligándose “**EL PROVEEDOR**” a responder por su propia cuenta y riesgo por cualquiera de estos motivos.

#### DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN.

“**EL PROVEEDOR**”, podrá contratar con terceros la entrega de los bienes objeto del presente Contrato previa autorización de “**EL ORGANISMO**”, pero será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones ante “**EL ORGANISMO**”.

#### DÉCIMA QUINTA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES.

“**EL ORGANISMO**” podrá optar por aplicar penas convencionales de acuerdo a lo previsto por el artículo 110, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en caso de determinar que existan los siguientes eventos:

- I.- Cuando el “**PROVEEDOR**” se atrase en la entrega de los bienes, materia del presente contrato;
  - II.- Cuando el “**PROVEEDOR**” otorgue los bienes con diferentes especificaciones a las pactadas dentro del presente; y
  - III.- Cuando el “**PROVEEDOR**” otorgue bienes de calidad inferior a lo pactado.
- En cualquier supuesto de los señalados anteriormente, “**EL ORGANISMO**”, penalizará con un 5% del valor de los bienes contratados por cada día de atraso o evento que se suscite.

#### DÉCIMA SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

**I. DE LA SUSPENSIÓN:** “**EL ORGANISMO**” podrá suspender total o parcialmente, y en forma temporal, la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento, por escrito, de “**EL PROVEEDOR**”, en un término de cinco días hábiles siguientes, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; “**EL ORGANISMO**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los bienes proporcionados hasta el momento de la suspensión y los gastos no recuperables que haya ejercido.

**II. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** “**EL ORGANISMO**” podrá rescindir administrativamente en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de “**EL PROVEEDOR**” por causas directamente imputables a “**EL PROVEEDOR**” el presente Contrato, de pleno derecho y con fundamento en el artículo 122 en relación con los diversos 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público Estatal y Municipal, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- a) Si **“EL PROVEEDOR”**, no realiza la entrega de **“LA ADQUISICIÓN”** objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo;
- b) Si **“EL PROVEEDOR”** otorga **“LA ADQUISICIÓN”** con especificaciones diferentes a las pactadas dentro del presente Contrato;
- c) Si **“EL PROVEEDOR”** suspende injustificadamente la entrega de **“LA ADQUISICIÓN”** objeto del presente documento, así como por atraso en su entrega;
- d) Si **“EL PROVEEDOR”**, no otorga a **“EL ORGANISMO”** la información que este le requiera con relación a lo contratado;
- e) Cuando **“EL PROVEEDOR”** otorgue los bienes de calidad inferior a lo pactado;
- f) Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra; y
- g) En caso de incumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **“EL PROVEEDOR”** a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **“EL ORGANISMO”** podrá optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la garantía señalada en la Cláusula Décima Primera; así mismo **“EL PROVEEDOR”** conviene en pagar los daños o perjuicios a que hubiere lugar.

**III. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA: “EL ORGANISMO”**, podrá terminar en forma anticipada el presente Contrato de acuerdo con el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que a la letra dice:

*“...La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:*

- I. *Cuando concurren razones de interés general;*
- II. *En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y*
- III. *Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento...”*



**DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS PARA LA: SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

**1. DE LA SUSPENSIÓN:** Cuando ocurra la Suspensión, “**EL ORGANISMO**” deberá notificar oficialmente señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que se deben considerar con lo relativo a su personal, materiales y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el **Acta Circunstanciada de Suspensión**, dicha acta deberá suscribirse dentro del término de quince días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la suspensión, a fin de proceder a hacer los pagos correspondientes.

**2. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** El procedimiento de Rescisión Administrativa podrá iniciarse al día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento por parte de “**EL PROVEEDOR**” por causas directamente imputables a él.

“**EL ORGANISMO**” deberá notificar a “**EL PROVEEDOR**” por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, haya o no comparecido “**EL PROVEEDOR**”, “**EL ORGANISMO**” dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por lo que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal y por escrito a “**EL PROVEEDOR**”, en el domicilio que haya señalado en el presente Contrato o si existiere en el cambio de domicilio en caso de que lo hubiera notificado, dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que se hubiera emitido la resolución.

Posteriormente se levantará una **Acta circunstanciada de la Rescisión Administrativa** en donde se haga constar el finiquito que proceda, dicha acta deberá suscribirse dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías y/o el pago de lo que resultará pendiente.

**3. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA:** En caso de ocurrir la terminación anticipada, “**EL ORGANISMO**” deberá notificar oficialmente a “**EL PROVEEDOR**”, señalando las causas que lo motivan y la fecha de su inicio, así como las acciones que se deben considerar con lo relativo a su personal, materiales y equipo.

Posteriormente se levantará una **Acta circunstanciada de la Terminación Anticipada** en donde se haga constar el finiquito que proceda, dicha acta deberá suscribirse dentro del término de quince días naturales

contados a partir de la fecha de comunicación de la terminación anticipada, a fin de proceder a hacer los pagos correspondientes.

“**EL ORGANISMO**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los bienes proporcionados hasta el momento de la terminación anticipada y en su caso los gastos no recuperables que haya ejercido.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, “**EL PROVEEDOR**” podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el Contrato. En caso de optar por la terminación anticipada, “**EL PROVEEDOR**” deberá notificar por escrito a “**EL ORGANISMO**” quién determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la notificación, en caso de negativa será necesario que “**EL PROVEEDOR**” obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si “**EL ORGANISMO**” no contesta en dicho plazo se tendrá por aceptada la petición.

#### **DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por caso fortuito se deberá entender como acontecimientos no imputables a “**LAS PARTES**”, derivados de hechos de la naturaleza entendiendo como tales los siguientes: Inundaciones y cualquier otro que impida el cumplimiento de las obligaciones convenidas por “**LAS PARTES**” en el presente Contrato, y por fuerza mayor debe entenderse las acciones humanas que tengan la misma consecuencia tales como: Huelgas, desordenes, alzamientos.

Cuando una de “**LAS PARTES**” no pueda cumplir parcial o totalmente las obligaciones que han acordado en el presente Contrato, a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá de informarlo por escrito a la otra parte.

En los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, las obligaciones de “**LAS PARTES**” se suspenderán durante el tiempo que duren las consecuencias del caso fortuito o fuerza mayor y a su terminación el programa de entregas se modificará de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” por un período igual al de la suspensión.

Los retrasos y/o obligaciones no cumplidas por “**EL PROVEEDOR**” a consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, no dará lugar a penalizaciones, sanciones, intereses o compensaciones.

Terminando los efectos de la causa de fuerza mayor o caso fortuito quedarán restablecidas las obligaciones mediante notificación por escrito que al respecto haga “**LA PARTE**” que estuvo impedida o resultado afectada.

Si una vez restablecidas las obligaciones, cualquiera de “**LAS PARTES**” dejara de cumplirlas, la otra parte tendrá derecho a la reparación que proceda por tal incumplimiento.

#### **DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.**



“EL PROVEEDOR” se obliga a responder ante “EL ORGANISMO” por daños y perjuicios derivados del Contrato y por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

“EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad civil o penal que llegara a generarse por la ejecución de “LA ADQUISICIÓN” objeto del presente Contrato, comprometiéndose a reparar oportunamente los daños ocasionados a terceros, pudiendo “EL ORGANISMO” imponer a “EL PROVEEDOR” penas adicionales a las señaladas en la Cláusula Décima Quinta, que se deriven de las omisiones que generaron las responsabilidades aludidas, las cuales no podrán exceder del importe de la garantía de cumplimiento.

#### VIGÉSIMA. INDEMNIZACIONES DE “EL PROVEEDOR” A “LA CONTRATANTE”.

Sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de “LAS PARTES” de conformidad con lo previsto en este Contrato. “EL PROVEEDOR” deberá indemnizar a “EL ORGANISMO” en todo momento por cualquier daño directo que sufra “EL ORGANISMO” como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda respecto de la muerte o lesión de cualquier trabajador o empleado de “EL PROVEEDOR” que ocurra durante la vigencia del presente Contrato, siempre y cuando la muerte o lesión no se haya generado por un acto u omisión de “EL ORGANISMO”, sus empleados, contratistas o subcontratistas;
- b) Cualquier demanda o reclamación respecto de la muerte o lesión de una tercera persona vinculada con las actividades de “EL PROVEEDOR”, sus empleados, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un empleado o trabajador de “EL ORGANISMO”, sus empleados, contratistas o subcontratistas, que ocurra durante la vigencia del presente contrato, salvo que se genere por el incumplimiento de “EL ORGANISMO” a alguna disposición del presente contrato, un acto u omisión por parte de “EL ORGANISMO”, o por un acto negligente de su parte;
- c) Cualquier demanda de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de “EL ORGANISMO”, por empleados o trabajadores de “EL PROVEEDOR”, salvo que dicha demanda derive de un incumplimiento de “EL ORGANISMO”, y;
- d) Cualquier demanda de cualquier orden que pudiere entablarse en contra de “EL ORGANISMO” por contratistas, subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios contratados por “EL PROVEEDOR”.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las modificaciones que en su caso “LAS PARTES” acuerden, deberán constar por escrito y se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la

información, le notificará a la otra parte (*siempre que le sea permitido por la ley*), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de dicha información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá proporcionar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

Así mismo las partes aceptan sujetarse a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a las demás Leyes aplicables

#### **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar la entrega de la adquisición objeto de este Contrato, dentro de **10 días hábiles** siguientes a la firma del contrato, **es decir: del 24 de febrero de 2022 al 09 de marzo de 2022**, sujetándose además de lo establecido en este Contrato, a los términos establecidos en la requisición de bienes y al resolutivo del dictamen y fallo de adjudicación respectivo, así como, a que “**LA ADQUISICIÓN**” se realice a entera satisfacción de “**EL ORGANISMO**”.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para resolver las discrepancias futuras y previsible, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación, “**LAS PARTES**” acuerdan el siguiente procedimiento:

- a) Cuando surja alguna discrepancia, duda o cuestionamiento administrativo o técnico con motivo de cualquier problema relacionado con el objeto del presente Contrato, “**LAS PARTES**”, indistintamente, podrán convocar a una reunión conjunta para la resolución de las discrepancias, dicha convocatoria deberá hacerse al día siguiente en que surja la misma.
- b) En la convocatoria deberá señalarse el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los problemas específicos a tratar.
- c) Una vez notificada la convocatoria “**LAS PARTES**” designarán a dos representantes con facultad para tomar decisiones.
- d) De la reunión se levantará acta circunstanciada que contenga los nombres de los representantes y su cargo, los problemas planteados, las resoluciones tomadas y en su caso el plazo para su cumplimiento.
- e) En caso de que no se llegará a ningún acuerdo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal “**EL PROVEEDOR**” podrá presentar su queja a la Contraloría Municipal y “**LAS PARTES**” se sujetarán a lo dispuesto en el Artículo 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.**



“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de este Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a la normatividad aplicable de acuerdo a los alcances, características, contenidos y modalidades de “**LA ADQUISICIÓN**”, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma supletoria serán aplicables el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En caso de existir reformas en el marco normativo, ya sea a través de una reforma, de la expedición de una nueva disposición o instrumento normativo, o de la adopción de nuevos criterios, interpretación o resoluciones por parte de autoridades administrativas o judiciales, y que de manera tenga un impacto importante en cuanto a los costos en que deba incurrir “**EL PROVEEDOR**” para llevar a cabo la entrega de los bienes de acuerdo con el presente contrato, previa autorización de “**EL ORGANISMO**”, tendrá derecho de solicitar ajustes a la contraprestación y/o pago de “**LA ADQUISICIÓN**”.

En caso de que se actualice el supuesto previsto en el párrafo anterior, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá notificar a la otra sobre la misma. Una vez recibida la notificación por la otra parte, ambas se reunirán dentro de los 5 (cinco) días hábiles para consultar y acordar el efecto económico. En caso de que las partes, no consigan llegar a un acuerdo sobre el efecto económico dentro de los 5 (cinco) días hábiles que sigan a la fecha de la reunión señalada, cualquiera de ellas deberá procurarse siempre la solución mediante una sana composición.

En relación con una cualquier variación a la contraprestación por la entrega del bien aplicable, se calculará en el entendido de que la situación de “**EL PROVEEDOR**” deberá ser igual a la que hubiera tenido si el supuesto no hubiera ocurrido.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

“**LAS PARTES**” reconocen que toda la información que se hubiere generado previamente o a raíz del presente instrumento y que obren en sus archivos o tenga conocimiento de ella, tiene el carácter de pública y para su restricción o clasificación deberá ser clasificada previamente por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL CONSENTIMIENTO EXPRESO**

Con base a los lineamientos específicos de transparencia y protección de datos personales aplicables a los Contratos y Convenios, el **C. JORGE MARTÍN CHÁVEZ BIANCHINI**, reconoce que previo a la suscripción del presente contrato tuvo a la vista y analizó el Aviso de Privacidad aplicable al tratamiento que deriva en el presente instrumento y las demás acciones que derivan del mismo, por lo que deja evidencia en el presente instrumento su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales que deriven a partir de las acciones que amparan el contrato.

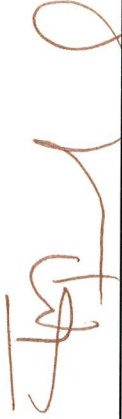
Con fundamento en lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla el **C. JORGE MARTÍN CHÁVEZ BIANCHINI**, consiente expresamente que "SI" publique los datos personales que obran en el presente instrumento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

En caso de suscitarse duda respecto a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "**LAS PARTES**" convienen, expresamente, desde ahora, en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de San Pedro Cholula, Puebla, por lo tanto "**EL PROVEEDOR**" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

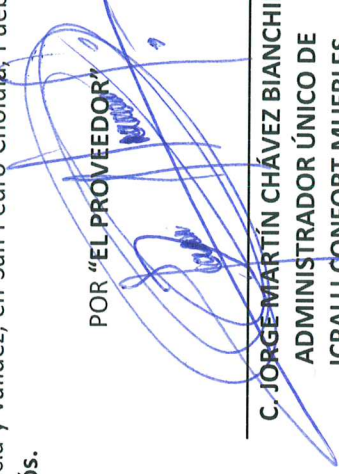
**LEÍDO** que fue el presente contrato y enteradas "**LAS PARTES**" del valor, fuerza y alcances legales de su contenido lo ratifican y firman por duplicado, para su constancia y validez, en San Pedro Cholula, Puebla, a los **veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintidós**.

POR "EL ORGANISMO"



**C. IDALIA MARISOL CAMACHO SÁNCHEZ**  
**COORDINADORA DEL ORGANISMO OPERADOR DEL**  
**SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO**  
**CHOLULA**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. JORGE MARTÍN CHÁVEZ BIANCHINI**  
**ADMINISTRADOR ÚNICO DE**  
**ICPALLI CONFORT MUEBLES,**  
**S. A. DE C.V.**

"ASISTE"



**C. ANA MARÍA DEL CONSUELO ROMERO Y ROMERO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL ORGANISMO**  
**OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO**  
**DE SAN PEDRO CHOLULA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES LA ÚLTIMA DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO 00SLMSPCH/I-004/2022-004, CUYO OBJETO CONSISTE EN LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO Y REGULADORES DE VOLTAJE PARA EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA", QUE CELEBRAN EL "ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA" Y LA EMPRESA DENOMINADA ICPALLI CONFORT MUEBLES, S.A. DE C.V., EN FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A1MCS/A'UML